

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (Núm. 21, promulgada el 15 de noviembre de 1930);

CONSIDERANDO que el Mayor Rafael A. Espaillet, del Ejército Nacional, ha prestado durante más de diez y ocho años servicios continuos en dicha institución armada, demostrando notable consagración a sus deberes, eficiencia y celo por el engrandecimiento del Cuerpo,

D E C R E T O :

Artículo 1.—Se confiere al Mayor Rafael A. Espaillet, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Mérito Militar, de Segunda Clase, con distintivo azul.

Artículo 2.—El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial y anunciado al Ejército Nacional por medio de una Orden General, que será solemnemente leída en formación de las fuerzas estacionadas en la Fortaleza “Ozama”.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Coronel Ernesto Pérez, del Ejército Nacional de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— G. O. No. 4847, del 6 de Noviembre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1419.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (Núm. 21, promulgada el 15 de noviembre de 1930);

CONSIDERANDO que el Coronel Ernesto Pérez, del Ejército Nacional, ha prestado durante más de trece años servicios continuos en dicha institución armada, demostrando no-

table consagración a sus deberes, eficiencia y celo por el engrandecimiento del Cuerpo,

DECRETO:

Artículo 1.— Se confiere al Coronel Ernesto Pérez, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Mérito Militar, de Segunda Clase, con distintivo azul.

Artículo 2.— El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial y anunciado al Ejército Nacional por medio de una Orden General, que será solemnemente leída en formación de las fuerzas estacionadas en la Fortaleza "Ozama".

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de la Sección de Magarín, común y provincia del Seybo.— G. O. No. 4843, del 23 de Octubre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1420.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero de la Constitución del Estado, visto el artículo setenta y cuatro de la Ley de Policía, y a iniciativa del Secretario de Estado de Agricultura y Trabajo.

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la Sección de Magarín, Común del Seybo, Provincia del Seybo.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ellos en el término de seis meses, contado desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.